Recurso de Revisión: **RR/075/2023/AI.**
Folio de Solicitud de Información: **280526522000045.**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas.**
Comisionada Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán.**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Victoria, Tamaulipas, a veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/075/2023/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280526422000045** presentada ante el **Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas,** se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información. El **veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós**, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **280526422000045**, en la que requirió lo siguiente:

> ***Descripción de la Solicitud de información:***
>
> *"Tabulador de sueldos y salarios así como la plantilla laboral con el cargo y adscripción ejercida en el ejercicio 2022, con percepciones netas (sueldo quincenal) así como las gratificaciones y bonos mensuales por empleado." (Sic)*
>
> ***Modalidad preferente de entrega de información:*** *A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.*

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. No hubo respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado dentro del término que marca el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. El **once de enero del dos mil veintitrés**, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

> *"NO DIERON CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LA IGNORARON." (Sic)*

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

a) **Turno del recurso de revisión.** En **fecha trece de enero del dos mil veintitrés,** se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

b) **Admisión del recurso de revisión.** En **fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés,** se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

c) **Alegatos del Sujeto Obligado.** En la fecha **treinta de agosto del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo llegar un ofició número **825/TRM/2022,** así como diversas facturas al correo electrónico de este Órgano Garante, el cual se describe a continuación:

"RR/075/2023/A
RECURRENTE: [...]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Palmillas.
Palmillas, Tamaulipas, a 14 de febrero del 2023.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, E ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

LIC. LOIDA AGAPITA VILLANUEVA, en mi carácter de Titular de la unidad de Transparencia del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, respetuosamente ocurro a exponer:

Que por conducto y dentro del término concedido, vengo a exhibir alegatos en relación con el recurso de revisión RR/075/2023/AI, y al efecto expongo:

*La información solicitada por [...], se le ha proporcionado a travez de **, misma que no fue posible proporcionarse oportunamente debido a las fallas de internet que son muy comunes en este municipio, no obstante al obrar ya respuesta sobre lo solicitado, de manera respetuosa solicito sea sobreseído este recurso, considerando que ha quedado sin materia.*

*PRUEBAS.- Como prueba de lo anterior se exhibe copia certificada de la notificación practicada a la solicitante de la información en fecha **, como la que se le corrió traslado con copa certificada del oficio de 15 de diciembre del 2022, signado por el Tesorero de este municipio y dirigido a la suscrita, donde se contiene la información solicitada, además de ofrecerse la instrumental de actuaciones en cuanto beneficios a mí representada.*

En lo anterior términos y dentro del término concedido, se comparece a rendir alegatos y pruebas, con motivo del recurso de revisión al rubro señalado, solicitando sea sobreseído al haber quedado sin materia.

LIC. LOIDA AGAPITA VILLANUEVA MONTALVO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS." (Sic y firma legible)

RESOLUCIÓN

d) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **dieciséis de febrero del presente año** con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

De lo manifestado en el periodo de alegatos se realizó una verificación oficiosa en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de corroborar si el Sujeto Obligado había emitido respuesta a la solicitud de información **280526422000045**, observándose que efectivamente, en fecha **diecisiete de enero del presente año,** como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Palmillas	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	24/11/2022	Fecha límite de respuesta:	09/01/2023
Folio:	280526422000045	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/11/2022	Solicitante	-	-
Información Publicada	17/01/2023	Unidad de Transparencia		

Municipio de Palmillas, Tamaulipas
Administración 2021-2024

PALMILLAS

Municipio de Palmillas, Tamaulipas a 13 de diciembre del 2022
Dependencia: Tesorería Municipal
No. De Oficio: MPT/T1/12/2022
Asunto: Solicitud de Información ITAIT

LIC. LOIDA AGAPITA VILLANUEVA MONTALVO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS

Por medio del presente, se da respuesta a la solicitud de información recibida el día 01 de diciembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se identifica con el número de folio 280526422000045, en la cual se solicita (tabulador de sueldos y salarios, así como plantilla laboral con el cargo adscripción ejercida en el ejercicio 2022 con percepciones netas sueldo quincenal, así como gratificaciones y bonos mensuales por empleados.)

1 Tabulador de sueldos y salarios del Municipio de Palmillas, Tamaulipas para ejercicio 2022

MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS
Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022
Anexo de plazas

Nivel	Plaza/puesto	Número de plazas	Sueldos y Salarios De	Sueldos y Salarios Hasta	Otras Prestaciones De	Otras Prestaciones Hasta
P01	PRESIDENTE MUNICIPAL	1	12,000.00	20,000.00	0.00	10,000.00
P02	SINDICOS	2	12,000.00	14,000.00	0.00	5,000.00
P03	REGIDORES	5	8,000.00	12,000.00	0.00	5,000.00
P04	ASESORES	4	6,000.00	8,000.00	0.00	4,000.00
P05	TESORERO, CONTRALOR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, OFICIAL MAYOR	4	4,000.00	14,000.00	0.00	2,000.00
P06	DIRECTORES	15	4,000.00	9,000.00	0.00	2,000.00
P07	SUBDIRECTORES Y COORDINADORES	10	2,000.00	6,000.00	0.00	2,000.00
P08	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	50	1,000.00	6,000.00	0.00	2,000.00
P09	EMPLEADOS GENERALES	60	1,000.00	6,000.00	0.00	1,000.00

2 Se Anexa Plantilla de Personal de los trabajadores del Municipio de Palmillas.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

C. JOSÉ MANUEL LUGO LUMBRERAS
MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

TESORERÍA PALMILLAS, TAM. AYUNTAMIENTO 2021-2024

c.c.p. Archivo

Tamaulipas

Hidalgo No. 34, Zona Centro
C.P. 87920 Palmillas Tamaulipas
Teléfono: 832 [illegible]
E-mail: [illegible]

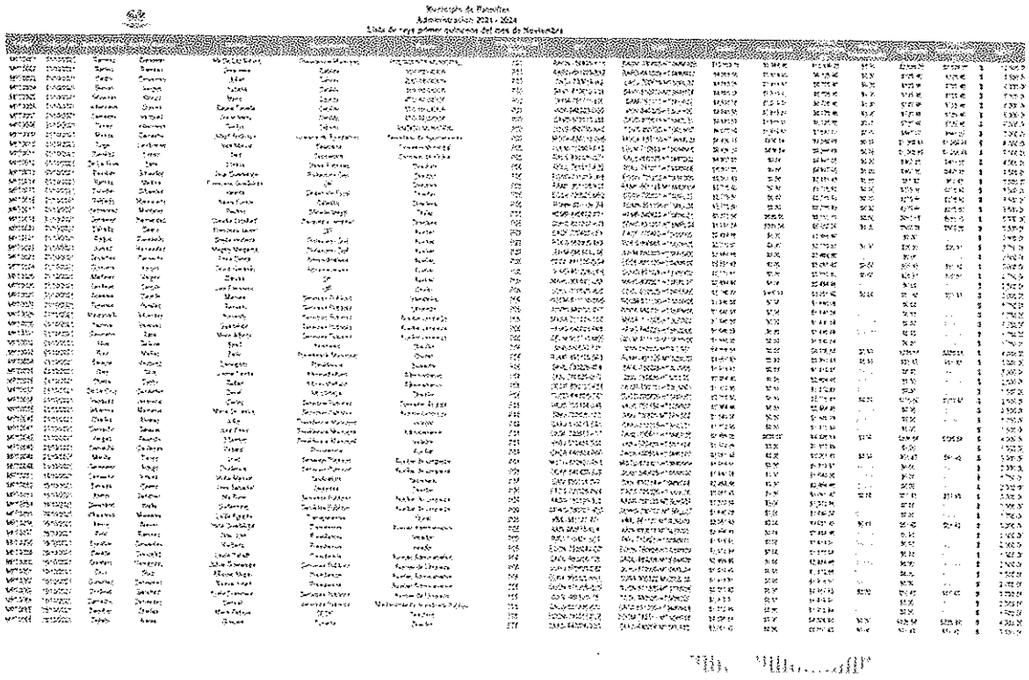

Municipio de Palmitas
Administración 2021 - 2024
Lista de raya primer quincena del mes de Noviembre

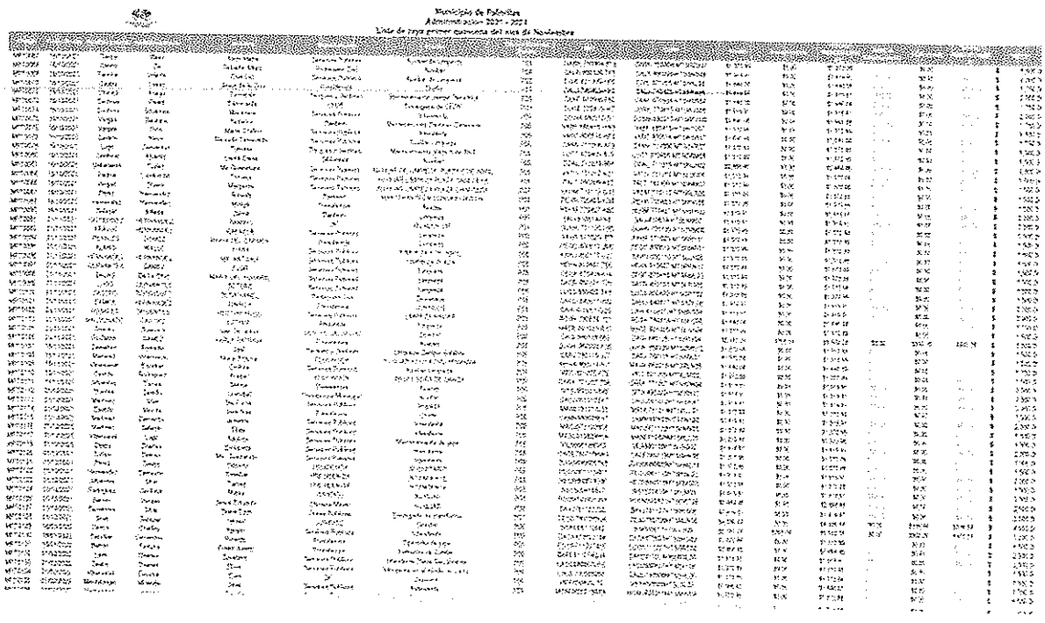

Municipio de Palmitas
Administración 2021 - 2024
Lista de raya primer quincena del mes de Noviembre

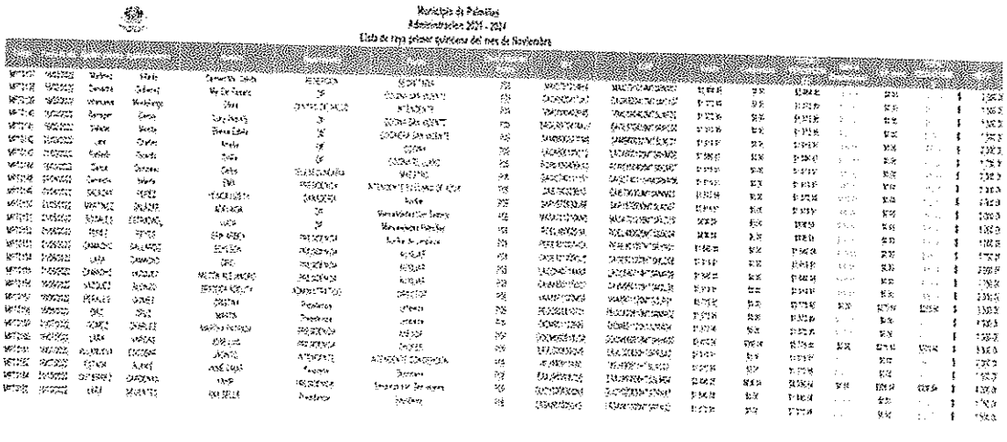

Municipio de Palmitas
Administración 2021 - 2024
Lista de raya primer quincena del mes de Noviembre

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6°, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste*** *que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

> *"Articulo 173.*
> *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
> *II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
> *III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;*
> *IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161de la presente Ley;*
> *V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *VI.- Se trate de una consulta; o*
> *VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

I. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció el término para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.

III. En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica dl Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.

IV. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

V. No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.

RESOLUCIÓN

VI. No se realizó una consulta.

VII. No se ampliaron los alcances de la solicitud.

I. **CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.** Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

De lo anterior, es importante citar el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

> *ARTÍCULO 174.*
> *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> *I.- El recurrente se desista;*
> *II.- El recurrente fallezca;*
> *III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y*
> *IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 159.***
> *1. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *...*
> ***VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;***
> ***..." (Sic, énfasis propio)***

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a la solicitud planteada por el particular.**

Es de resaltar, que en el periodo de alegatos el sujeto obligado manifiesto que entrego una repuesta, situación por la cual se procederá a su estudio.

Hecho lo anterior, es importante estudiar la controversia planteada y para lograr claridad en el abortamiento del asunto, así también es conveniente precisar la

solicitud de información, el agravio de la particular y la respuesta otorgada por el ente recurrido; los cuales se describen cronológicamente:

- **Solicitud de información:**

Descripción de la Solicitud de información:

"Tabulador de sueldos y salarios así como la plantilla laboral con el cargo y adscripción ejercida en el ejercicio 2022, con percepciones netas (sueldo quincenal) así como las gratificaciones y bonos mensuales por empleado." (Sic)

- **Agravio por la particular:**

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información en los plazos establecidos.

- **Periodo de alegatos**, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en fecha **quince de febrero del dos mil veintidós**, allego por correo electrónico de este Órgano Garante, el oficio sin número de referencia en el cual manifestó lo siguiente:

"RR/075/2023/A
RECURRENTE: [...]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Palmillas.
Palmillas, Tamaulipas, a 14 de febrero del 2023.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, E ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

LIC. LOIDA AGAPITA VILLANUEVA, en mi carácter de Titular de la unidad de Transparencia del Municipio de Palmillas, Tamaulipas, respetuosamente ocurro a exponer:

Que por conducto y dentro del término concedido, vengo a exhibir alegatos en relación con el recurso de revisión RR/075/2023/AI, y al efecto expongo:

*La información solicitada por [...], se le ha proporcionado a travez de **, misma que no fue posible proporcionarse oportunamente debido a las fallas de internet que son muy comunes en este municipio, no obstante al obrar ya respuesta sobre lo solicitado, de manera respetuosa solicito sea sobreseído este recurso, considerando que ha quedado sin materia.*

*PRUEBAS.- Como prueba de lo anterior se exhibe copia certificada de la notificación practicada a la solicitante de la información en fecha **, como la que se le corrió traslado con copa certificada del oficio de 15 de diciembre del 2022, signado por el Tesorero de este municipio y dirigido a la suscrita, donde se contiene la información solicitada, además de ofrecerse la instrumental de actuaciones en cuanto beneficios a mí representada.*

En lo anterior términos y dentro del término concedido, se comparece a rendir alegatos y pruebas, con motivo del recurso de revisión al rubro señalado, solicitando sea sobreseído al haber quedado sin materia.

LIC. LOIDA AGAPITA VILLANUEVA MONTALVO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS." (Sic y firma legible)

De lo manifestado anteriormente, se tiene que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta, por lo que con fundamento en los artículos 63, numeral 1 y 68 numeral 2, de la Ley de la materia, este Órgano Garante se procedió a realizar una inspección de

manera oficiosa, a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ , a fin de corroborar si el sujeto obligado **Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas,** proporciono una respuesta a la solicitud de folio **280526522000045,** como se muestra con las impresiones de pantalla que se insertan a continuación:

MONITOR SOLICITUD

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Palmillas	Organo garante:	Tamaulipas
Fecha oficial de recepción:	24/11/2022	Fecha límite de respuesta:	09/01/2023
Folio:	280526422000045	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/11/2022	Solicitante	-	-
Información Publicada	17/01/2023	Unidad de Transparencia		

Al hacer clic sobre la solicitud de información se puede descargar el archivo adjunto, de nombre **"SCAN0028 (5).PDF"** en formato "PDF", el cual contiene un oficio con número **MPT/TI/12/2022 y sus anexos**, como se observan en las siguientes capturas de pantalla:

Municipio de Palmillas, Tamaulipas
Administración 2021-2024

Municipio de Palmillas, Tamaulipas a 13 de diciembre del 2022
Dependencia: Tesorería Municipal
No. De Oficio: MPT/TI/12/2022
Asunto: Solicitud de Información ITAIT

LIC. LOIDA AGAPITA VILLANUEVA MONTALVO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE PALMILLAS

Por medio del presente, se da respuesta a la solicitud de información recibida el día 01 de diciembre del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se identifica con el número de folio 280526422000045, en la cual se solicita (tabulador de sueldos y salarios, así como plantilla laboral con el cargo adscripción ejercida en el ejercio 2022 con percepciones netas sueldo quincenal, así como gratificaciones y bonos mensuales por empleados.)

1 Tabulador de sueldos y salarios del Municipio de Palmillas, Tamaulipas para ejercicio 2022

MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS
Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2022
Anexo de plazas

Nivel	Plaza/puesto	Número de plazas	Sueldos y Salarios		Otras Prestaciones	
			De:	hasta	De:	hasta
P01	PRESIDENTE MUNICIPAL	1	15,000.00	20,000.00	0.00	10,000.00
P02	SINDICO	2	12,000.00	14,000.00	0.00	5,000.00
P03	REGIDORES	6	8,000.00	12,000.00	0.00	5,000.00
P04	ASESORES	4	6,000.00	8,000.00	0.00	5,000.00
P05	TESORERO, CONTRALOR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, OFICIAL MAYOR	4	4,000.00	14,000.00	0.00	2,000.00
P06	DIRECTORES	19	4,000.00	9,000.00	0.00	2,000.00
P07	SUBDIRECTORES Y COORDINADORES	37	2,000.00	6,000.00	0.00	2,000.00
P08	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10	1,000.00	6,000.00	0.00	2,000.00
P09	EMPLEADOS GENERALES	50	1,000.00	6,000.00	0.00	1,000.00

2 Se Anexa Plantilla de Personal de los trabajadores del Municipio de Palmillas.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

C. JOSÉ MANUEL LUGO LUMBRERAS
MUNICIPIO DE PALMILLAS, TAMAULIPAS.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024.

TESORERÍA
PALMILLAS, TAMPS.
AYUNTAMIENTO
2021-2024

c.c.p. Archivo

Tamaulipas

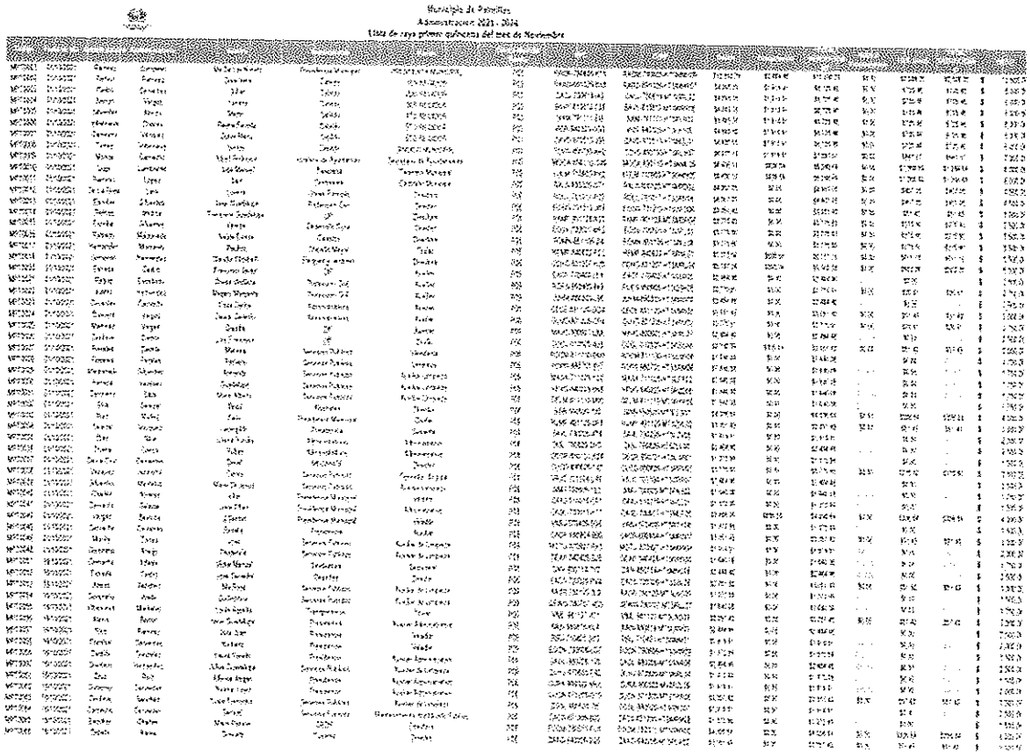

Municipio de Palmillas
Administración 2021 - 2024
Lista de raya primera quincena del mes de Noviembre

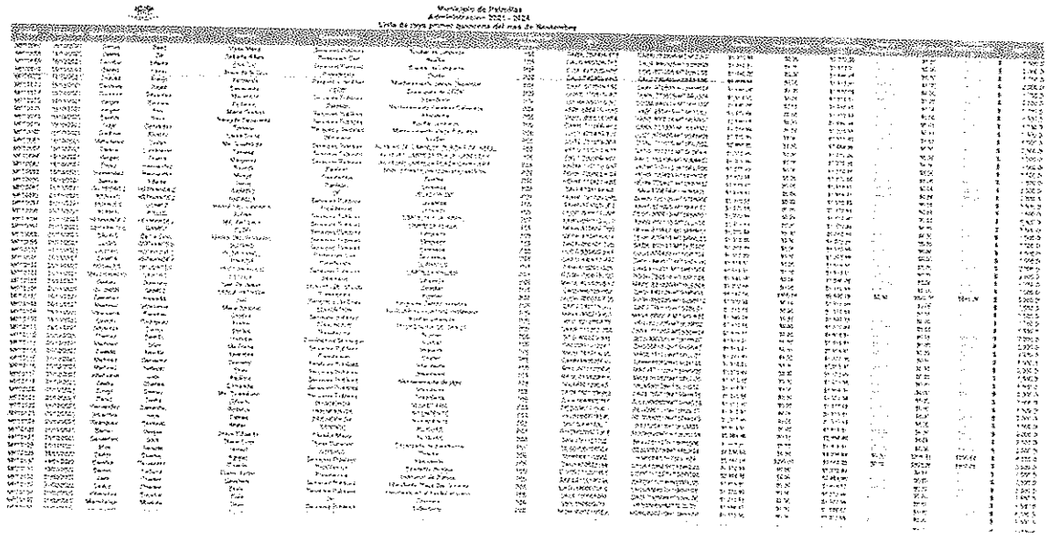

Municipio de Palmillas
Administración 2021 - 2024
Lista de raya primera quincena del mes de Noviembre

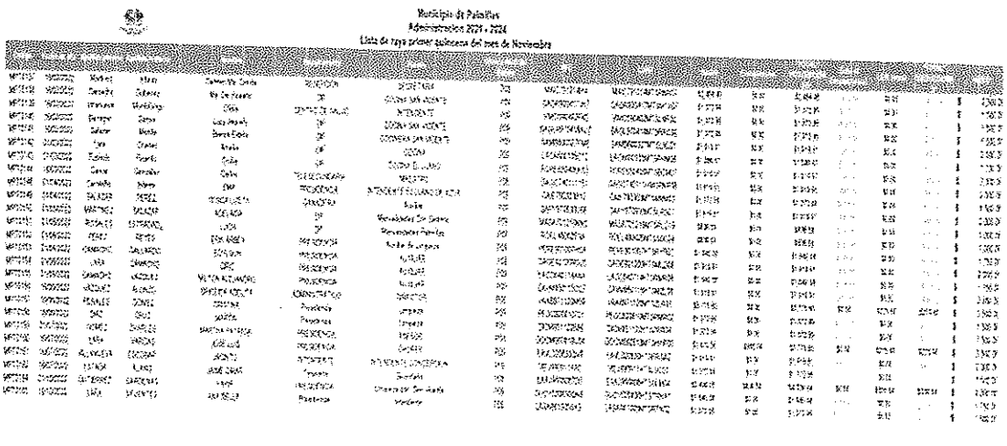

Municipio de Palmillas
Administración 2021 - 2024
Lista de raya primera quincena del mes de Noviembre

De lo antes capturado, el sujeto obligado, anexo un tabulador con el sueldo y salarios del Municipio de Palmillas, Tamaulipas para el ejercicio 2022, así también la Plantilla del Personal de los trabajadores del ente recurrido, de lo cual se expone el cumplimento para el particular.

De ello resulta que el señalado como responsable, modifico con ello lo relativo al agravio manifestado por la particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 174.***
> ***El recurso será sobreseído, en todo o en parte**, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:*
> ...
> ***III.-** El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o **revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia**; y..."* (Sic)

La norma en cita determina, que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la disposición anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós** y la misma corresponde con lo solicitado por la particular, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, **y** Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

> ***"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE***

EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. *El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV.* ***Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante****." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada,* ***es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios,*** *siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)*

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. *De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)*

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declarase el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por la **particular**, en contra del **Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones de la aquí recurrente.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que la recurrente formuló la solicitud de información el **veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós,** por lo tanto, al contar el sujeto obligado con un término de veinte días

hábiles para atender la solicitud, plazo que inició el **veinticinco siguiente** y concluyó el **cinco de enero del dos mil veintitrés;** advirtiéndose que el sujeto obligado proporcionó respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia hasta el **diecisiete de enero del presente año, es decir, por tal motivo, se realiza una RECOMENDACIÓN a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.**

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de Palmillas, Tamaulipas,** de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se realiza una RECOMENDACIÓN a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la licenciada, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Héctor David Ruiz Tamayo, Secretario Ejecutivo**, mediante designación de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidenta

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado

Lic. Héctor David Ruiz Tamayo
Secretario Ejecutivo

MMSG